

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 153-2005-GG/OSIPTEL

Lima, 27 de abril de 2005.

EXPEDIENTE	N° 00001-2005-CD-GPR/TT
MATERIA	Fijación de Tarifa Tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos a teléfonos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A.
ADMINISTRADO	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTAS:

(i) Las cartas GGR-651-A-741-2004, GGR-651-A-023-2005, GGR-651-A-138-2005 y GGR-651-A-144-2005, de fechas 15 de noviembre de 2004, 20 de enero de 2005, 11 y 15 de marzo de 2005 respectivamente, presentadas por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), solicitando la fijación de la Tarifa Tope y la autorización para iniciar la prestación del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos a teléfonos de abonado de TELEFÓNICA, y (ii) el Informe de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico N° 031-GPR/2005;

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de diciembre de 2000 y sus modificatorias, se establecen las normas generales y principios para la aplicación de tarifas, planes tarifarios, así como ofertas, descuentos y promociones en general, con el fin de promover el desarrollo de las telecomunicaciones en condiciones tarifarias adecuadas para las empresas y en beneficio de los usuarios, así como la prestación de más y mejores servicios, en términos de calidad y eficiencia económica, dentro del marco de la libre y leal competencia y la apertura del mercado de telecomunicaciones;

Que en el presente caso, la solicitud de fijación de tarifas tope presentada por TELEFÓNICA mediante sus cartas referidas en la sección de VISTAS, se sustenta en lo señalado por el inciso 1 del Artículo 32° del Reglamento General de Tarifas y en el literal (c) de la Sección 9.05 de los contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC, de los que es titular TELEFÓNICA;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope", en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el procedimiento de fijación de tarifas a solicitud de las empresas concesionarias;

Que en el artículo señalado en el considerando anterior, se señala que la Gerencia General emitirá una Resolución dando inicio formal al procedimiento, de acuerdo al informe técnico emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, en el que, se revisa y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha normativa;

Que en el Informe N° 031-GPR/2005 referido en la sección de VISTAS, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico recomienda admitir la solicitud presentada por TELEFÓNICA y dar inicio al procedimiento para la fijación de la Tarifa Tope-tarifa máxima fija- del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos de TELEFÓNICA;

Que en atención a dicho informe, esta Gerencia General considera pertinente dar inicio al procedimiento referido en el considerando anterior;

Que en la carta GGR-651-A-144-2005 referida en la sección de VISTAS, TELEFÓNICA plantea iniciar la prestación del servicio de cobro revertido para llamadas locales desde teléfonos públicos a teléfonos fijos de abonado (TUP-Fijo), a partir de la segunda quincena del mes de abril de 2005, de tal forma que el usuario llamado pueda asumir el pago de la llamada, siempre que la acepte, pagando la tarifa vigente para llamadas locales TUP-Fijo (actualmente, la tarifa vigente es de S/. 0.50 incluido IGV por cada 2 minutos en horario normal y S/. 0.50 incluido IGV por cada 3 minutos en horario reducido);

Que del análisis efectuado, se considera legalmente factible permitir que TELEFÓNICA habilite la utilización de dicho servicio de cobro revertido ("collect local") conforme a lo planteado en su citada carta, precisándose que la prestación de este servicio suplementario no implicará el cobro de ninguna tarifa, tasación mínima u otra condición tarifaria adicional, hasta que OSIPTEL emita la correspondiente resolución tarifaria, y que su operación deberá sujetarse a las mismas reglas establecidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 046-2000-CD/OSIPTEL referida al servicio de "collect nacional";

Que conforme a lo establecido en el procedimiento aplicable, la presente resolución debe ser notificada a la empresa concesionaria involucrada y publicada en la pagina web del OSIPTEL junto con la solicitud de fijación de la tarifa tope, salvo la información calificada como confidencial; correspondiendo igualmente que se publique la presente resolución en el diario oficial "El Peruano";

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el inciso m) del Artículo 89° del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM" y en el Artículo 7° del "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar inicio al procedimiento para la fijación de la "Tarifa Tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos hacia teléfonos de abonados", pertenecientes a la red de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A., a solicitud de la misma.

Artículo 2°.- Notificar a Telefónica del Perú S.A.A., el inicio del procedimiento para la fijación de la "Tarifa Tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde

teléfonos públicos hacia teléfonos de abonados” pertenecientes a la red de telefonía fija local de dicha empresa.

Artículo 3°.- Otorgar a la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para evaluar la documentación sustentatoria de la solicitud y presentar a la Gerencia General del OSIPTEL el informe técnico sobre la Fijación de la Tarifa Tope que corresponda, sin perjuicio de la facultad de dicha gerencia para requerir a Telefónica del Perú S.A.A. la información adicional que considere pertinente.

Artículo 4°.- Telefónica del Perú S.A.A. podrá habilitar el servicio de cobro revertido para llamadas locales desde teléfonos públicos a teléfonos fijos de abonado, permitiendo que el usuario llamado pueda asumir el pago de la llamada, siempre que la acepte, pagando la tarifa vigente para llamadas locales desde teléfonos públicos a teléfonos fijos de abonado. La prestación de este servicio suplementario no implicará el cobro de ninguna tarifa, tasación mínima u otra condición tarifaria adicional, hasta que OSIPTEL emita la correspondiente resolución tarifaria.

Para la operación de este servicio, Telefónica del Perú S.A.A. debe sujetarse a las mismas reglas establecidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 046-2000-CD/OSIPTEL referida al servicio de cobro revertido para llamadas de larga distancia nacional desde teléfonos públicos a teléfonos fijos de abonado.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Asimismo, se dispone que la presente resolución sea publicada en la página web institucional, conjuntamente con el Informe N° 031-GPR/2005 y la solicitud de fijación de la tarifa tope presentada por Telefónica del Perú S.A.A., salvo la información calificada como confidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CÁRDENAS
Gerente General (e)